



27 de julio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva inadmitida, la cual no subsanaron. Sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 4456040890012023-00035-00
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL
DEMANDADO: INGECED S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO SUBSANÓ las irregularidades advertidas en proveído adiado el veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure / La Guajira,

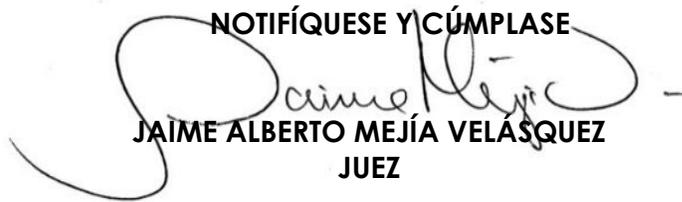
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, formulada por COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ